



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania y Brasil: proyecto de resolución

El derecho a la privacidad en la era digital

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Observando que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todas las regiones utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los gobiernos, las empresas y las personas de vigilar, interceptar y recopilar datos, lo que podría constituir una violación de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

Reafirmando el derecho humano de las personas a la privacidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es un requisito esencial para materializar el derecho a la libertad de



expresión y para abrigar opiniones sin interferencias, y una de las bases de una sociedad democrática,

Destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información y la participación democrática,

Acogiendo con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹ relativo a las implicaciones de la vigilancia de las comunicaciones realizada por los Estados y la interceptación de datos personales para el ejercicio del derecho humano a la privacidad, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones,

Poniendo de relieve que la vigilancia ilegal y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación ilegal de datos personales constituyen actos de intrusión grave que violan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión y pueden amenazar las bases de una sociedad democrática,

Observando que, si bien las consideraciones relacionadas con la seguridad pública pueden justificar la recopilación y la protección de determinada información delicada, los Estados deben garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Profundamente preocupada por las violaciones y los abusos de los derechos humanos que puedan producirse a partir de la realización de cualquier tipo de vigilancia de las comunicaciones, incluidas la vigilancia extraterritorial y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular la vigilancia, la interceptación y la recopilación de datos a gran escala,

Recordando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la privacidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques, de conformidad con el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Reconoce* el rápido avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;

3. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular el derecho a la privacidad;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y protejan los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales;

¹ A/HRC/23/40.

b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad y garantizar el cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) Establezcan mecanismos nacionales de supervisión independientes capaces de asegurar la transparencia y la rendición de cuentas del Estado en relación con la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre la protección del derecho a la privacidad en el contexto de la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales en los planos nacional y extraterritorial, incluso a gran escala, y un informe final en su septuagésimo período de sesiones que incluya conclusiones y recomendaciones, para que lo examinen los Estados Miembros con la finalidad de identificar y aclarar los principios, las normas y las mejores prácticas sobre cómo abordar las preocupaciones relacionadas con la seguridad de manera coherente con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y con pleno respeto de los derechos humanos, en particular en relación con la vigilancia de las comunicaciones digitales y el uso de otras tecnologías para tareas de inteligencia que puedan violar el derecho humano a la privacidad y la libertad de expresión y de opinión;

6. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.